

PROYECTO DE ACUERDO Nº 008

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE 2008 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"

Apreciados Honorables Concejales,

Expresándoles un cordial saludo, a través del presente oficio, comedidamente me dirijo a su corporación con la intención de presentar el proyecto relacionado, dando cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia y demás normas legales vigentes, así:

CONSIDERACIONES LEGALES

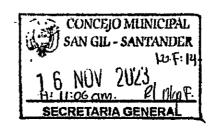
Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

ORDEN CONSTITUCIONAL:

ARTICULO 315. Son atribuciones del Alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley"; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores. En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibídem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley". Acorde con estos principios, el Constituyente señala en materia tributaria, respecto de los municipios:





PROYECTO DE ACUERDO Nº 008

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

Corresponde a los Concejos Municipales, conforme al numeral 4º. del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 de la norma ibídem.

ORDEN LEGAL

Ley 1551 de 2012:

ARTICULO 18, Modifico el artículo 32 de la ley 136 de 1994, definen que corresponde a los Concejos Municipales "Establecer o reformar eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas acorde a la ley".

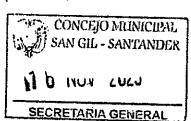
ARTICULO 29. Funciones: Modifico el artículo 91 de la ley 136 de 1994 Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, de respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- A) En relación con el Concejo:
- 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Con el propósito fundamental de fortalecer las bases jurídico fiscales para favorecer a un desarrollo económico incluyente y contar con una estructura tributaria sólida y conforme a las últimas reformas que desde el Congreso Nacional han surgido y que son aplicables en materia tributaria territorial, es necesario que nuestro Estatuto Tributario Municipal esté acorde a lo preceptuado y en un solo cuerpo jurídico, brindando garantías a los contribuyentes de los diferentes impuestos de nuestro municipio.

Que, en consideración al estado de las finanzas municipales, se hace necesario revisar periódicamente las obligaciones, deberes, exenciones, beneficios y procedimientos fiscales establecidos en el Municipio de San Gil y consagrados en el Estatuto Tributario Municipal.





PROYECTO DE ACUERDO Nº OOS

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

Que se hace indispensable que el Municipio de San Gil, mantenga su desempeño fiscal y financiero y así perfeccionar su tipología de desarrollo.

Que con respecto a las tarifas de la sobretasa ambiental y el estímulo por pronto pago del impuesto predial unificado entre otros, deben ser fijados anualmente, aunado a lo anterior los beneficios y exenciones a favor de los contribuyentes que se relacionan en apartes del articulado y parágrafos transitorios de nuestro Estatuto que pierden vigencia, deben ser actualizados.

Que la exención de algunos contribuyentes del Impuesto Predial Unificado. Servicio de Alumbrado Público, incentivo tributario por pronto pago, derechos de tránsito, vence al 31 de Diciembre de 2023.

Que se hace necesario actualizar el artículo 89 en su parágrafo.

Que mediante acuerdo 020 del 17 de Noviembre de 2020, en su articulo 11 "Adiciónese el Titulo IV Aeródromo los Pozos, al Libro Primero del acuerdo 031 de 2008 conocido como Estatuto Tributario Municipal"

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil anualmente en el inicio de cada vigencia mediante acto administrativo actualiza las tasas y tarifas a cobrar en los aeródromos nacionales e internacionales, por lo se hace necesario actualizar los artículos 298-4, 298-6, 298-11, 298-13, 298-18, 298-20, 298-25, 298-27 con el fin de ajustar la redacción de los mismos.

Por lo anterior, el texto del actual proyecto de acuerdo consta de dieciséis (16) artículos, de los cuales corresponden a artículos o parágrafos transitorios que requieren modificación conforme a las disposiciones legales vigentes.

Esperando de ustedes, honorables concejales, el debate y aprobación del presente, me suscribo.

Atentamente.

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ Alcalde Municipal

Revisó: Diana María Duran Villar Secretaria de Hacienda Adriana Maritza 🖾 के Secretaria Jurídico

> Proyectó: Sebastián Rincón Moreno P. Universitario - fiscalización Fabio Enrique Pineda Romero P Universitario Cobro Coactivo

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER SECRETARIA GENERAL



PROYECTO DE ACUERDO Nº ©

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, las Leyes 617 de 2000, 1551 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Artículo 313 de la Constitución Nacional, a los Concejos Municipales les corresponde votar los tributos locales, ajustados a la Lev.

Que se hace necesario revisar y actualizar las normas fiscales que deben aplicarse en el Municipio teniendo como base el Estatuto Tributario Municipal aprobado por medio del Acuerdo 031 de Diciembre 18 de 2008, el cual ha sido actualizado y modificado parcialmente mediante los Acuerdos 031 de Diciembre 10 de 2012; 043 de Diciembre 09 de 2013; 030 de Diciembre 10 de 2014, 040 de Noviembre 28 de 2015, Acuerdo 021 de Diciembre 09 de 2016, Acuerdo 013 de Diciembre 06 de 2017, Acuerdo 016 de Diciembre de 2018, el Acuerdo 013 de Diciembre 02 de 2019 y el Acuerdo 019, 020 y 028 de 2020, Acuerdo 015 de 30 de Noviembre de 2021 y 001 de 03 de Marzo de 2022 y Acuerdo 011 del 29 de Diciembre de 2022.

Que se hace necesario actualizar el estatuto tributario municipal los artículos 35. Transitorio. Predios materia de exenciones, el parágrafo 3° transitorio del artículo 38 "Incentivo tributario por pronto pago", el artículo 145 transitorio "Predios materia de exenciones" del impuesto de alumbrado público, el parágrafo transitorio del artículo 269-5 "Tarifa" de la sobretasa ambiental, el parágrafo 3° transitorio del artículo 288 "Derechos" en su vigencia.

Que la tabla del artículo 82-4 "Rangos para liquidar el impuesto utilizando la declaración simplificada" del impuesto de industria y comercio, se requiere actualizar al salario mínimo legal mensual vigente SMMLV y la UVT del año 2023.

Que es necesario facilitar el trámite de los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

NUV LULJ

SECRETARIA GENERAL



PROYECTO DE ACUERDO Nº 008

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

Que mediante acuerdo 020 del 17 de Noviembre de 2020, en su articulo 11 "adiciónese el Titulo IV Aeródromo los Pozos, al Libro Primero del acuerdo 031 de 2008 como Estatuto Tributario Municipal"

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil anualmente en el inicio de cada vigencia mediante acto administrativo actualiza las tasas y tarifas a cobrar en los aeródromos nacionales e internacionales, por lo se hace necesario actualizar los artículos 298-4, 298-6, 298-11, 298-13, 298-18, 298-20, 298-25, 298-27 con el fin de ajustar la redacción de los mismos.

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario actualizar, adicionar y modificar parcialmente el Acuerdo 031 de 2008 conocido como el Estatuto Tributario Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. MODIFÍQUESE: ARTÍCULO 35 "TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" IMPUESTO PREDIAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ARTÍCULO 35. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES. Están exentos en un cien por ciento [100%] del impuesto predial unificado y se prorroga la exención hasta el 31 de diciembre de 2024, a los siguientes predios:

- 1. Los inmuebles de propiedad de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) destinados a la conservación de cuencas y microcuencas, laderas, escarpas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques y plantas de purificación de aguas residuales. Los demás predios destinados al manejo administrativo y operativo y los que no estén comprendidos dentro de los usos señalados, se consideran gravados.
- 2. Los predios de propiedad de: a) ENTIDADES CÍVICAS, b) ENTIDADES DE BENEFICENCIA Y DE ASISTENCIA PÚBLICA, y c) ENTIDADES UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL destinados, todos los mencionados, a servir exclusivamente de:
- -Hospitales:
- -Sala Cunas:
- -Casas de Reposo,
- -Casa de la Mujer:
- -Guarderías: v





PROYECTO DE ACUERDO Nº 008

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

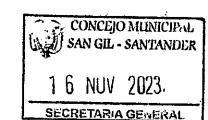
FECHA: 12.08.22

-Asilos, todos debidamente reconocidos por la autoridad competente encargada de su vigilancia o control. Los demás predios, así como las áreas no destinadas en la forma indicada, se consideran gravados.

- 3. Los predios de propiedad de: LAS ENTIDADES SINDICALES y b). LOS CLUBES DEPORTIVOS, sin ánimo de lucro y de carácter municipal, destinados exclusivamente a su funcionamiento.
- **4.** Los predios de propiedad de las JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL, destinados exclusivamente a su *funcionamiento* o a servir como *sede de escuelas públicas*. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.
- **5**. A los inmuebles donde funcionen: a). los HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR FAMILIAR; b). Las MADRES COMUNITARIAS; c). MADRES FAMI, y, c). Las MADRES SUSTITUTAS de propiedad de las mismas o hasta su segundo [2°] grado de consanguinidad, primero [1°] de afinidad y primero civil.

Para acceder a este beneficio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 del presente Estatuto, deberá acreditar: a). su funcionamiento con certificación autentica que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; b). la propiedad del inmueble; y c). que se encuentre a paz y salvo con el fisco Municipal por todo concepto.

- **6**. Al inmueble donde funcionan las instalaciones del COMANDO DE POLICÍA DE SAN GIL, de propiedad de la Nación, distinguido con el número catastral 01-0002070002000, de propiedad del Ministerio de Defensa Policía Nacional Sede Carabineros ubicado en la vereda Versalles Finca el Oratorio con numero catastral 000000110142000.
- 7. Al predio con el número catastral 01-0008660001000 PLAZA DE FERIAS DE De propiedad de la CORPORACION DE FERIAS DE SAN GIL.
- 8. Al predio ubicado en la K 17 25 76, identificado con el número catastral 010001580001000, donde funciona actualmente el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SAN GIL INPEC.
- 9. A los siguientes Inmuebles pertenecientes a la FUNDACIÓN HOGAR NIÑO JESÚS DE BELÉN, ubicado en la carrera 4 # 11-08, con número catastral 01-000080001000.
- **10.** El siguiente Inmueble perteneciente al HOGAR SAN ANTONIO, ubicado en las carreras 8 # 15 23, carrera 9 # 15 14, con número catastral 010000850001000.





PROYECTO DE ACUERDO Nº OOS

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

11. Al siguiente Inmueble perteneciente a la SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL, ubicado en la calle 11 número 4-29 con número catastral 010000100002000.

- **12.** El siguiente Inmueble perteneciente a COOVIDA LTDA, ubicado en la Calle 8 No. 7-104, U. Tres, Edifc. Fátima, con N° Catastral 010000600012901.
- 13. Al Inmueble perteneciente a las HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL, ubicado en la zona rural, con número catastral 000000020115000.

PARÁGRAFO 1°. El beneficio de cada una de estas exenciones se otorgará y conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso o el destino dado al momento de su exoneración. De lo contrario perderán automáticamente este beneficio y solo podrán solicitarlo nuevamente para la vigencia fiscal posterior a la de su perdida.

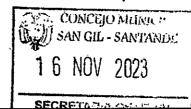
PARÁGRAFO 2°. En relación con el predio o inmueble que cumpla los requisitos establecidos en el respectivo Acuerdo Municipal que otorga el beneficio de exención del *impuesto predial unificado*, también se aplica la exención sobre la sobretasa ambiental y sobretasa bomberil, dada que ésta se genera por la liquidación del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO 3°. Para solicitar y beneficiarse efectivamente de la exención, se debe cumplir total y expresamente con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. MODIFÍQUESE: PARAGRAFO 3° TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 38 "INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO" DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASÍ:

PARÁGRAFO 3°. TRANSITORIO. Para el año gravable de <u>2024</u>, por pronto pago se conceden los siguientes incentivos:

- a. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR URBANO del Municipio, el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de enero y febrero de 2024; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de 2024; el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso de los meses de abril y mayo de 2024;
- b. Para los contribuyentes del IMPUESTO PREDIAL con inmuebles ubicados en el SECTOR RURAL del Municipio, el 20% si cancelan la totalidad del impuesto en el





PROYECTO DE ACUERDO Nº COS

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

transcurso de los meses de enero y febrero de **2024**; el 15% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de marzo de **2024**; el 10% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de abril de **2024**; y el 5% si cancelan la totalidad del impuesto en el transcurso del mes de mayo de **2024**.

C. En el transcurso del mes de junio de <u>2024</u>, los contribuyentes del Impuesto Predial sean del SECTOR URBANO o RURAL, no serán beneficiados de los incentivos establecidos en este parágrafo transitorio, ni pagaran intereses de mora. A partir del día 1° de Julio de <u>2024</u>, se empezará a cobrar el monto Impuesto más los correspondientes intereses, calculados desde el 1° de enero de <u>2024</u>, a la tasa prevista en el Artículo 306 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 3. MODIFIQUESE: ARTÍCULO 82-4 "RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION SIMPLIFICADA" DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACTUALIZANDO EL CONTENIDO DE LA MISMA ASI:

ARTÍCULO 82-4. RANGOS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO UTILIZANDO LA DECLARACION PREFERENCIAL SIMPLIFICADA. Los contribuyentes que cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior, cancelaran el impuesto a cargo aplicando la siguiente tabla:

CATEGORIA	BASE GRAVABLE INGRESOS AÑO En salarios mínimos legales vige	GRAVABLE MENSUALES	IMPU	NUAL DEL ESTO: T.[1] [2]
1	Menores de 35 s.m.m.l.v	\$ 40.600.000 ^[2]	4,25 UVT	180.000,00
2	Mayor de 35 y hasta 50 s.m.m.l.v	\$ 40.600.001 ^[2] \$ 58.000.000 ^[2]	5,02 UVT	213.000,00
3	Mayor de 50 y hasta 65 s.m.m.l.v	\$ 58.000.001 ^[2] \$ 75.400.000 ^[2]	5,79 UVT	246.000,00
4	Mayor de 65 y hasta 80 s.m.m.l.v	\$ 75.400.001 ^[2] \$ 92.800.000 ^[2]	6,56 UVT	278.000,00





PROYECTO DE ACUERDO Nº 002

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

	CATEGORIA	BASE GRAVABLE INGRESOS AÑO		VALOR A	NUAL DEL ESTO
	5	Mayor de 80 y hasta	\$ 92.800.001 ^[2]	7,33 UVT	
	95 s.m.m.l.v	\$ 110.200.000 ^[2]		311.000,00	

^[1] Los valores en pesos que se registran en este cuadro, están calculados con referencia al salario mínimo y la UVT del año 2023. Cada año, en la medida que se modifique el valor del salario mínimo legal vigente, estos valores deben ajustarse.

^[2] Se autoriza a la Secretaría Municipal de Hacienda para que anualmente mediante Resolución, convierta los salarios mínimos y las UVT a pesos [\$].

PARAGRAFO 1°. Los contribuyentes del Sistema Preferencial de Declaración Simplificada se consideran sujetos pasivos de impuesto de Avisos y Tableros.

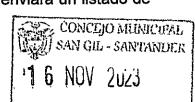
PARAGRAFO 2°. Los contribuyentes del Sistema Preferencial de Declaración Simplificada pueden acogerse a los descuentos por pronto pago establecidos para los declarantes de industria y comercio del régimen ordinario o general.

PARAGRAFO 3°. Para los contribuyentes del Sistema Preferencial de Declaración Simplificada, las fechas para presentar la declaración simplificada y cancelar el impuesto, son las mismas establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

PARAGRAFO 4°. A los contribuyentes del sistema Preferencial de declaración simplificada se les aplicará la liquidación de los intereses por mora, el régimen de procedimental, el sancionatorio y las demás normas establecidas en el presente Estatuto, establecidas para los contribuyentes del régimen ordinario o general.

ARTÍCULO 4. MODIFÍQUESE ARTICULO 89 PAGO DEL GRAVAMEN Y SOLICITUD DE EXONERACION. Este impuesto será liquidado como complementario en la Declaración de industria y comercio y se paga en los plazos, términos y condiciones establecidos para el IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARÁGRAFO. La exoneración para el no pago del IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS solamente podrá solicitarse por el contribuyente mediante escrito ante la SECRETARÍA DE CONTROL URBANO E INFRAESTRUCTURA en el transcurso de los primeros quince [15] calendario del mes de enero de cada año. Ésta Secretaría, quince [15] días antes de iniciarse los plazos para la presentación de las declaraciones anuales de INDUSTRIA Y COMERCIO, enviará un listado de





PROYECTO DE ACUERDO Nº 008

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

los contribuyentes exonerados para cada año gravable, a la SECRETARÍA DE HACIENDA Y DEL TESORO MUNICIPAL. Modificado por el Art. 6° del Acuerdo 040 de 2015.

ARTÍCULO 5. MODIFÍQUESE: ARTÍCULO 145 TRANSITORIO "PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES" DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

ARTÍCULO 145. TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES. Hasta el 31 de diciembre del año 2024, los siguientes predios y sectores están exentos en un cien por ciento [100%] del impuesto de alumbrado público, si no se les establece una exención menor:

- 1. El Sector Rural.
- 2. Los predios donde opera el Comando de Policía de San Gil.
 - a) Inmueble donde funcionan las instalaciones del COMANDO DE POLICÍA DE SAN GIL, de propiedad de la Nación, distinguido con el número catastral 01-0002070002000.
 - b) inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa Policía Nacional Sede Carabineros ubicado en la vereda Versalles – Finca el Oratorio con número catastral 000000110142000.
- 3. Los siguientes inmuebles pertenecientes a la Fundación Hogar Niño Jesús de Belén:
 - a). Inmueble ubicado en la carrera 4 No. 11-08, con número catastral 010000080001000.
- 4. El siguiente inmueble pertenecientes al Hogar San Antonio:
 - a). Inmueble ubicado en las carreras 8 y 9 entre calles 15 y 16, con número catastral 010000850001000.
- 5. El siguiente inmueble perteneciente a la sociedad de San Vicente de Paúl:
 - a). Inmueble en la calle 11 No. 4-29 con número catastral 010000100002000 [Centro de Bienestar del Anciano San Pedro Claver y Manuel Silva Uribe]. Numeral modificado por Art. 12 del Acuerdo 043 de 2013.





PROYECTO DE ACUERDO Nº _______

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

6. Los inmuebles donde funcionan las Instituciones educativas del Sector Publico de nivel municipal, departamental y nacional.

 Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de San Gil, excepto aquellos entregados en comodato, en cuyo caso el pago del servicio correrá por cuenta del comodatario.

PARÁGRAFO. El beneficio de esta exoneración se conservará siempre y cuando los inmuebles mencionados no cambien el uso dado hasta hoy.

ARTICULO 6: MODIFÍQUESE: PARAGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 269-5 "TARIFA" DE LA SOBRETASA AMBIENTAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

PARAGRAFO TRANSITORIO. Para el año gravable de **2024**, se fija como Tarifa de la Sobretasa Ambiental, el uno punto cinco por mil [1.5 por 1000].

ARTICULO 7: MODIFÍQUESE: PARAGRAFO 3° TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 288 "DERECHOS" DE TRANSITO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ASI:

PARÁGRAFO 3°. TRANSITORIO. Para la vigencia 2024, concédase exención del cincuenta por ciento [50%] en el pago de los DERECHOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL contemplados en el artículo 288 del presente estatuto tributario a quienes durante los primeros seis [6] meses del año 2024, matriculen vehículos automotores, motos, motocarros, remolques, semiremolques, maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada, en la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil. Los demás conceptos sean municipales, departamentales o nacionales no son objeto de ninguna exención.

ARTÍCULO 8: MODIFIQUESE: "ARTÍCULO 298-4 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil 00262 del 28 de enero de 2020, Art. 21."

ASÍ: ARTÍCULO 298-4 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución que emite en cada anualidad la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica civil, en los primeros meses de cada vigencia.

CONCEJO MUNICIPAL SAN GIL - SANTANDER

1 b INUV ZUZJ

SECRETARIA JENESAL



PROYECTO DE ACUERDO N°__________

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

ARTICULO 9: MODIFIQUESE: "ARTÍCULO 298-6 BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo y el peso bruto de la aeronave que opere en Los pozos según la resolución 00262 del 28 de enero de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Artículo primero "CATEGORÍA DE AEROPUERTOS" y Artículo segundo TARIFAS POR DERECHOS DE AERÓDROMO EN VUELOS NACIONALES."

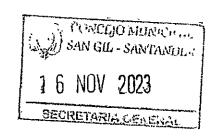
ASÍ: ARTICULO 298-6 BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo y el peso bruto de la aeronave que opere en Los pozos según Resolución que emite en cada anualidad la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica civil, en los primeros meses de cada vigencia. "CATEGORIA DE AEROPUERTOS" y "TARIFAS POR DERECHOS DE AERÓDROMO DE VUELOS NACIONALES"

ARTICULO 10: MODIFIQUESE EL "ARTÍCULO 298-11 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil 00262 del 28 de enero de 2020, Art. 21"

ASÍ: ARTICULO 298-11 FUNDAMENTO LEGAL Resolución que emite en cada anualidad la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica civil, en los primeros meses de cada vigencia.

ARTICULO 11: MODIFIQUESE "ARTÍCULO 298-13 BASE GRAVABLE. La base gravable será lo estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo Los pozos según la resolución 00262 del 28 de enero de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Artículo décimo tercero "TASA AEROPORTUARIA NACIONAL" parágrafo segundo."

ASÍ: ARTICULO 298-13 BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo y el peso bruto de la aeronave que opere en Los pozos según Resolución que emite en cada anualidad la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica civil, en los primeros meses de cada vigencia. "TASA AEROPORTUARIA NACIONAL".





PROYECTO DE ACUERDO Nº 003

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

ARTICULO 12. MODIFIQUESE "ARTÍCULO 298-18 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil 00262 del 28 de enero de 2020, Art. 21."

ASÍ: ARTÍCULO 298-18 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución que emite en cada anualidad la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica civil, en los primeros meses de cada vigencia.

ARTICULO 13. MODIFIQUESE "ARTÍCULO 298-20 BASE GRAVABLE. La base gravable será el equivalente al cinco por ciento (5%) de la tarifa de derechos de aeródromo por cada hora o fracción de permanencia. Según lo estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo y el peso bruto de la aeronave que opere en Los pozos según la resolución 00262 del 28 de enero de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Artículo primero "CATEGORÍA DE AEROPUERTOS" y Artículo cuarto "TARIFA POR ESTACIONAMIENTO EN VUELOS NACIONALES"."

ASÍ: ARTICULO 298-20 BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor estipulado de acuerdo a la categoría del aeródromo y el peso bruto de la aeronave que opere en Los pozos según Resolución que emite en cada anualidad la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica civil, en los primeros meses de cada vigencia. "CATEGORIA DE AEROPUERTOS" y "TARIFA POR ESTACIONAMIENTO EN VUELOS NACIONALES".

ARTICULO 14. MODIFIQUESE "ARTÍCULO 298-25 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil 00262 del 28 de enero de 2020, Art. 21."

ASÍ: ARTÍCULO 298-25 FUNDAMENTO LEGAL. Resolución que emite en cada anualidad la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica civil, en los primeros meses de cada vigencia.

ARTICULO 15. MODIFIQUESE "ARTÍCULO 298-27 BASE GRAVABLE. La base gravable será lo estipulado según la resolución 00262 del 28 de enero de 2020 de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, Artículo vigésimo "SERVICIO DE BOMBEROS"."

CONCERT OF ORICH. 17 SAN GIL - SANTANDER

1 6 NOV 2023

SEGRETARIA SEMERAL



PROYECTO DE ACUERDO Nº 008

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.1

FECHA: 12.08.22

ARTÍCULO 298-27 BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor estipulado de acuerdo a Resolución que emite en cada anualidad la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica civil, en los primeros meses de cada vigencia. "SERVICIO DE BOMBEROS".

ARTICULO 16. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

> HERMES ORTIZ RODRIGUEZ **Alcalde Municipal**

Revisó: Diana María Duran Villar Secretaria de Hacienda Adriana Maritza Diaz Secretaria Jurídico

> Proyectó: Sebastián Rincón Moreno P. Universitario – fiscalización Fabio Enrique Pineda Romero P Universitario Cobro Coactivo

CONCOUNT WILLIAM SAN GIL - SANTANDER